

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN  
QUITO - ECUADOR

1

0000001



**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA PARCIAL Y CODIFICACIÓN  
ÍNTEGRA DEL ESTATUTO SOCIAL**

**OTORGADO POR:**

**GRUPO TRANSBEL S.A.**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**(DI 4 COPIAS)**

*Not. 28.  
5-09-2011  
7*

**Escritura número cinco mil doscientos cincuenta y uno (5 2 5 1)**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cinco (5) de Septiembre del dos mil once, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparece el señor Rodrigo Julián Contreras Barandiarán, a nombre y en representación de la compañía GRUPO TRANSBEL S.A., en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el dos de Septiembre de dos mil once, conforme se desprende del nombramiento y copia del Acta de la Junta General indicada que se acompañan.- GRUPO TRANSBEL S.A., se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador y está domiciliada en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito.- El compareciente es de nacionalidad peruana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empresario privado, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligar a su representada; a quien de conocer doy fe, por haberme

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN  
QUITO – ECUADOR

2

presentado sus documentos de identidad y representación, cuyas copias certificadas se agregan a la presente escritura, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública de Reforma Parcial y de Codificación Íntegra del Estatuto Social de GRUPO TRANSBEL S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece el señor Rodrigo Julián Contreras Barandiarán a nombre y en representación de la compañía GRUPO TRANSBEL S.A., en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el dos de Septiembre de dos mil once, conforme se desprende del nombramiento y copia del Acta de la Junta General indicada que se acompañan.- GRUPO TRANSBEL S.A., se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador y está domiciliada en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito.- El compareciente es de nacionalidad peruana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empresario privado, domiciliado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaz y actúa por los derechos que representa.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.-** La Compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito el veinte y tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón Quito con fecha veinte y cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve. **DOS.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía, celebrada el dos de Septiembre del dos mil once, resolvió reformar parcialmente y codificar íntegramente el Estatuto Social de la Compañía.- **TERCERA.- DECLARACIONES.-** El señor Rodrigo Julián Contreras Barandiarán, en la calidad en la que comparece, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas referida, realiza las siguientes declaraciones: **Primera:** Se resolvió reformar el Artículo Segundo, Tercero, Décimo Noveno y Vigésimo Cuarto del Estatuto Social de la Compañía, en los términos constantes en la mencionada Acta, por lo que, dichos artículos dirán: **Uno) “ARTICULO**

2



**DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución, adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos.”; **Dos) “ARTÍCULO**

**TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tiene como objeto social lo siguiente: a) Representación, importación, exportación, comercialización de toda clase de productos cosméticos, artículos de tocador, bisutería, regalos, confecciones, artículos y accesorios para la persona y el hogar, fabricación, producción, elaboración, industrialización, procesamiento, fraccionamiento, envasado de productos cosméticos, artículos de tocador y de cualquier otro tipo de productos mercancías y accesorios del ramo; b) Registrar y comercializar, marcas, patentes, logotipos, nombres y rótulos comerciales en general; c) Todos los aspectos consecutivos, en mayor detalle, y los demás organizativos, administrativos, y otros que son legalmente requeridos para el adecuado funcionamiento de la sociedad; y, d) Prestación de servicios técnicos especializados de cobranzas y recaudaciones”.- **Tres) “ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección electrónica en la Compañía, la convocatoria le será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante correo electrónico.”; **Cuatro) “ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación

prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial o carta poder.”.- **Segunda.-** Como consecuencia de las reformas realizadas actualmente y otras ya implementadas en años anteriores, se resolvió codificar íntegramente el estatuto social, en los términos que se detallan en el documento que como habilitante se agrega.- Tercera.- El señor Rodrigo Julián Contreras Barandiarán en su calidad de Gerente General de GRUPO TRANSBEL S.A., declara libre y voluntariamente, bajo la gravedad y solemnidad del juramento prevenido de las penas del perjurio, que los datos incorporados a la presente escritura son verdaderos y corresponden a la realidad.- **Cuarta.-** Que GRUPO TRANSBEL S.A., no es actualmente contratista de ninguna obra pública con el Estado ni con ninguna otra de sus instituciones, consecuentemente, no tiene la obligación de presentar el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Seguridad Social.- CUARTA.- **AUTORIZACION.-** Se concede expresa autorización a los Doctores Maria Rosa Fabara Vera, Diego Mario Ramírez Mesec, Mariana Villagómez Álvarez y/o a las Abogadas Margarita Ripalda Rodríguez, María Fernanda Palacios, Andrea Espinel Galárraga, para que gestionen conjunta o individualmente, la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- **QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjuntan para que formen un solo cuerpo con esta escritura, los siguientes documentos: Uno) Nombramiento otorgado a favor del Gerente General de GRUPO TRANSBEL S.A.; Dos) Copia del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de GRUPO TRANSBEL S.A., celebrada el dos de Septiembre de dos mil once; y, Tres) Copia del Estatuto Codificado del Estatuto Social de la compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Margarita Ripalda Rodríguez con matrícula profesional número ocho mil quinientos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, para la

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN  
QUITO - ECUADOR

0000003

5

celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la ley notarial, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-



A handwritten signature in black ink, followed by a fingerprint impression to its right.

f) **RODRIGO JULIÁN CONTRERAS BARANDIARÁN**

PAS. No.: SAS2150

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

5

Quito D.M., 18 de Octubre de 2010

Señor

**RODRIGO JULIÁN CONTRERAS BARANDIARÁN**

Ciudad

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía GRUPO TRANSBEL S.A., en reunión celebrada el día de hoy, resolvió designar a Usted como GERENTE GENERAL de la nombrada Compañía, por el período estatutario de DOS años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus deberes y atribuciones se encuentran detallados en el artículo trigésimo octavo y trigésimo noveno del Estatuto Social de la compañía GRUPO TRANSBEL S.A., constituida mediante escritura pública otorgada el 23 de febrero de 1999, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 25 de marzo del mismo año. La compañía reformó su estatuto social, mediante escritura otorgada el 11 de agosto de 2003, ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Doctora Ximena Moreno Solines, inscrita en el Registro Mercantil del indicado cantón, el 23 de diciembre del mismo año, bajo el número 3805, tomo 134.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará el Presidente.

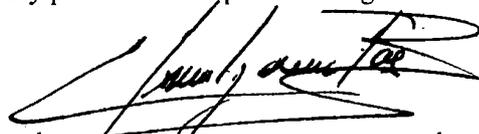
Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas. Sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

  
**María Fernanda Palacios Mirand**  
Secretaria Ad Hoc

Quito D.M., 18 de Octubre de 2010.

En el lugar y fecha indicados, acepto la designación de Gerente General de la Compañía GRUPO TRANSBEL S.A. y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.

  
**RODRIGO JULIÁN CONTRERAS BARANDIARÁN**  
Pasaporte No. 4692788

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **12905** del Registro de Nombramientos Tomo No. **141**

Quito, a **20 OCT 2010**



  
**Dr. Raúl Caybar Secaira**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000004

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE ENTREGADO POR EL INTERESADO EN  
DO EN <sup>UNA</sup> ~~UNA~~ FOTOCOPIA (S) PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER RECIBIDO EL ORIGINAL  
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY  
QUITO A, 09 DE Septiembre DEL 2011



EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA GRUPO TRANSBEL S.A.**

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de septiembre de dos mil once, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Av. Amazonas N 37 - 29 B, y Unión Nacional de Periodistas, Edificio Eurocenter, Piso 4, encontrándose presente la totalidad del Capital Social de la Compañía, la Abogada Andrea Espinel, consulta si se acepta la celebración de ésta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto de la Sociedad, para tratar el siguiente Orden del Día:

**1.- Conocer y resolver sobre la reforma parcial y codificación íntegra del Estatuto Social de la Compañía.**

Representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, la representante de las accionistas acepta la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 09h00, bajo la Presidencia Ad Hoc de la Abogada Andrea Espinel, y con la presencia de las accionistas: **BELCORP B.V.**, debidamente representada por FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., quien comparece representada por la Doctora María Rosa Fabara Vera, en su calidad de Gerente General, conforme consta del documento que se agrega al expediente, propietaria de un millón cincuenta y cinco mil cuatrocientas dos (1.055,402) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; **BELCORP INTERNATIONAL LIMITED.**, debidamente representada por FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., quien comparece representada por la Doctora María Rosa Fabara Vera, en su calidad de Gerente General, conforme consta del documento que se agrega al expediente, propietaria de diez mil cien (10,100) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) pagadas en su totalidad. Actúa como Secretaria Ad Hoc la señora Abogada Fernanda Palacios M.

A continuación, la señora Presidenta Ad Hoc de la Junta pone en consideración de la Junta General, el único punto del Orden del Día, y ésta por unanimidad, resuelve:

**1 Conocer y resolver sobre la reforma parcial y codificación íntegra del Estatuto Social de la Compañía.**

La Junta General procede a realizar el análisis respectivo y, resuelve reformar los siguientes artículos:

1.1. Artículo segundo, se aclara que el domicilio de la Compañía es en Quito Distrito Metropolitano:

**"ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el, previa resolución, adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos. "

1.2. Artículo tercero, su redacción se la acopla a la legislación vigente y, adicionalmente se incorpora como actividad comercial adicional, la prestación de servicios técnicos especializados de cobranzas y recaudaciones, por lo que, dicha norma dirá:

**"ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** *La Compañía tiene como objeto social lo siguiente:*

a) *Representación, importación, exportación, comercialización de toda clase de productos cosméticos, artículos de tocador, bisutería, regalos, confecciones, artículos de accesorios para la persona y el hogar, fabricación, producción, elaboración, industrialización, procesamiento, fraccionamiento, envasado de productos cosméticos, artículos de toda clase de cualquier otro tipo de productos mercancías y accesorios del ramo; b) Comercializar, marcas, patentes, logotipos, nombres y rótulos comerciales en general; c) Todos los aspectos consecutivos, en mayor detalle, y los demás organizativos, administrativos, y otros que son legalmente requeridos para el adecuado funcionamiento de la sociedad; y, d) Prestación de servicios técnicos especializados de cobranzas y recaudaciones."*



1.3. Artículo vigésimo noveno, respecto a la convocatoria se determina que a misma también sea realizada vía correo electrónico:

**"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA.-** *Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección electrónica en la Compañía, la convocatoria le será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante correo electrónico."*

1.4. Artículo vigésimo cuarto, se plasman las disposiciones legales vigentes y, se determina que representación a Juntas Generales, también podrá ser realizada mediante carta poder:

**"ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN.-** *A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial o carta poder."*

1.5. Como consecuencia de las reformas realizadas, y de otras reformas llevadas a cabo en años anteriores, la Junta General acuerda por unanimidad, codificar íntegramente el estatuto social, en los términos que se detallan en el documento que como habilitante se agrega.

En virtud de la resolución que precede, la Junta autoriza al señor Gerente General de la Compañía, para que otorgue la respectiva escritura pública de reforma parcial y codificación del Estatuto Social y suscriba cuanto documento se requiera para el perfeccionamiento de las resoluciones aquí adoptadas.

Pasarán a ser documentos habilitantes del expediente de la presente Junta General de Accionistas, los siguientes: a) Poder otorgado a favor FYC REPRESENTACIONES CIA.

LTDA., y el respectivo nombramiento de la Dra. María Rosa Fabara Vera, en su calidad de Gerente General, quien acredita su comparecencia a la presente Junta en representación de las compañías BELCORP B.V. y BELCORP INTERNATIONAL LIMITED; y, b) Estatuto codificado de GRUPO TRANSBEL S.A.

Habiéndose tratado y resuelto el punto sobre el cual se instaló esta Junta General, la señora Presidenta Ad Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

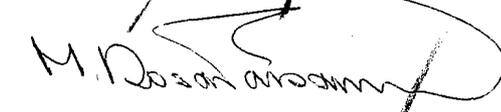
Se levanta la sesión a las 11H30.

Para constancia de lo expresado, firman la señora Presidenta Ad Hoc, la representante de las accionistas de la Compañía y la señora Secretaria Ad Hoc, quien certifica en lugar y fecha indicados.

  
AB. ANDREA ESPINEL  
PRESIDENTE AD HOC

  
AB. FERNANDA PALACIOS M.  
SECRETARÍA AD HOC

  
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.  
Representada por María Rosa Fabara V.  
en su calidad de Gerente General  
En representación de  
Belcorp B.V.  
ACCIONISTA

  
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.  
Representada por María Rosa Fabara V.  
en su calidad de Gerente General  
En representación de  
Belcorp International Limited  
ACCIONISTA

RAZÓN DE CONFORMACIÓN: Que la presente es fiel fotocopia del documento que concierne, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Diciembre del año 2011 para este efecto acto seguido lo devolví después de haber sido revisado habiendo archivado una igual en el proceso de la Junta Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.  
Quito a 05 de Septiembre de 2011

EL NOTARIO

  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

0000006

**ESTATUTO SOCIAL GRUPO TRANSBEL S.A.**

**CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará GRUPO TRANSBEL S.A., y es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en la que se le designará simplemente como "la Compañía".

**ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el, previa resolución, adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tiene como objeto social lo siguiente: a) Representación, importación, exportación, comercialización de toda clase de productos cosméticos, artículos de tocador, bisutería, regalos, confecciones, artículos y accesorios para la persona y el hogar, fabricación, producción, elaboración, industrialización, procesamiento, fraccionamiento, envasado de productos cosméticos, artículos de tocador y de cualquier otro tipo de productos mercancías y accesorios del ramo; b) Registrar y comercializar, marcas, patentes, logotipos, nombres y rótulos comerciales en general; c) Todos los aspectos consecutivos, en mayor detalle, y los demás organizativos, administrativos, y otros que son legalmente requeridos para el adecuado funcionamiento de la sociedad; y d) Prestación de servicios técnicos especializados de cobranzas y recaudaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana.

**ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.

**ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente a la fecha de la Liquidación.

**CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1'065.502), dividido en UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS DOS (1'065.502) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.00) de valor nominal cada una, numeradas de la cero uno a la un millón sesenta y cinco mil quinientas dos.

**ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIA LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

### **CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS:**

**ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y del Presidente. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

### **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley de Compañías, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FACULTADES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Pronunciarse respecto de las cuentas y de los balances que someta a su consideración el Gerente General; b) Resolver sobre la distribución de utilidades; c) Designar/aceptar la renuncia o remover al Gerente General y Presidente de la Compañía; d) Nombrar/aceptar la renuncia o remover a los comisarios principales y suplentes y al auditor externo, así como determinar sus retribuciones; e) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiaria o de obligaciones; f) Decidir sobre la amortización de acciones; g) Acordar/la disolución y liquidación de la Compañía. Al efecto, nombrar liquidadores, fijará de acuerdo con la Ley de Compañías, el procedimiento de liquidación, determinará los honorarios de los liquidadores; y, considerará las cuentas de la liquidación; h) Interpretar,

en forma obligatoria, este estatuto; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatuto; y, j) Las demás que no estuvieren conferidas en la Ley o en presente estatuto a los administradores.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL.** No obstante lo dispuesto en los artículos siguientes de este Estatuto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de Junta General se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina o en un ordenador de palabras, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva sin dejar espacios en blanco en su texto. De cada Junta se forma un expediente con la copia del acta respectiva, con los poderes acreditados, si los hubiere, con los documentos, conocidos en la reunión, en igual caso, y con todo cuanto justifique que la convocatoria se hizo en la forma prevista en este estatuto y en el Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia ó, a pedido del o los accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente General y/o el Presidente por iniciativa propia ó, a pedido del o los accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social; y, cuando así lo disponga la Ley y los Estatutos convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la

prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección electrónica en la Compañía, la convocatoria le será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante correo electrónico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionista Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUORUM, MAYORÍA ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado particular, que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este Artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada, tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial o carta poder.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La Administración de la Compañía está a cargo del Gerente General y del Presidente, en la forma y con las limitaciones que prevee este Estatuto.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **UNO)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **DOS)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **TRES)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, impedimento o, ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionista designe al Gerente General de la Compañía; **CUATRO)** Supervigilar al gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **CINCO)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: **UNO)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la concesión de su objeto. **DOS)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocio sociales. **TRES)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. **CUATRO)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. **CINCO)** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. **SEIS)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores

judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. **SIETE)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. **OCHO)** Formular balances e inventario al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. **NUEVE)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden del pago contra las referidas cuenta. **DIEZ)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. **ONCE)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. **DOCE)** Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la Compañía. **TRECE)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

#### **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN:**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LOS COMISARIOS.** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: LOS AUDITORES EXTERNOS.-** Cuando la legislación ecuatoriana lo exija ó, si la Junta General de Accionistas lo considera necesario, éste órgano de gobierno procederá a designar a un Auditor Externo.

#### **CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El Ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quién se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones

0000009

a las que se refiere el Artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir sobre la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles, a la formación de reservas facultativas o especiales, siendo necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.



**CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS:**

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieren sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás Leyes y Reglamentos pertinentes, los mismos que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

**RODRIGO JULIÁN CONTRERAS BARANDIARÁN**  
Gerente General  
GRUPO TRANSBEL S.A.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR

0000010

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ~~TERCERA~~ COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: ~~REFORMA~~ **PARCIAL Y**  
**CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL** OTORGADA POR: **GRUPO**  
**TRANSBEL S.A.** FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 08 DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.



*[Handwritten signature]*

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito



**ZON:** CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: **REFORMA PARCIAL Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL,** OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, SE APRUEBA LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE GRUPO TRANSBEL S.A., MEDIANTE RESOLUCION N° SC.IJ.DJCPTE.Q.11.004229, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2011. QUITO, A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.



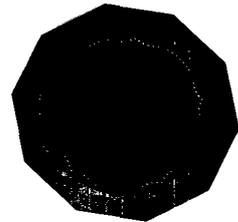
*[Handwritten signature]*

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**

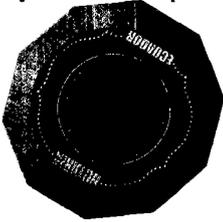
**S.A.Y.C.**



**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**  
**Notario Vigésimo Octavo**  
**Cantón Quito**

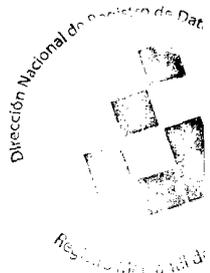


RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJCPTE.Q.11.004229, de fecha veinte y siete de septiembre del dos mil once, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía GRUPO TRANSBEL S.A., otorgada ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Decimo Sexto del Cantón Quito, de fecha veinte y tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi cargo, mediante Acción de Personal numero quinientos sesenta y ocho DNP, de fecha treinta de agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura de Transición, de la aprobación de la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía GRUPO TRANSBEL S.A., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y ocho de septiembre del dos mil once.



  
Dra. Myriam Carlota Villacis Mora

NOTARIA SUPLENTE ENCARGADA DE LA NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO



0000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 27 de septiembre de 2011, bajo el número **3303** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **676** del Registro Mercantil de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a fs. 1079 vta., Tomo **130**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**GRUPO TRANSBEL S.A.**", otorgada el cinco de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042743**.- Quito, a treinta de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-



RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.004229

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

QUE, con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de septiembre de 2011 que contiene la reforma y codificación de estatutos de GRUPO TRANSBEL S.A.;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante memorando No. 4047 de 27 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. DM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la reforma y codificación de estatutos de GRUPO TRANSBEL S.A., en los términos constantes de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de septiembre de 2011; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que los Notarios Vigésimo Octavo y Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de septiembre de 2011

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

EXP. 87327  
Tr. 01.1.11.001006

Con esta fecha queda inscrita la presente  
Resolución, bajo el No. 3303  
del REGISTRO MERCANTIL, to no 142  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 788 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.  
Quito, a 30 SET 2011

  
Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

